

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 JUL 2020

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ**, con apoderado especial, contra las sociedades **ACAR CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **MARVAL S.A.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- La demanda es presentada por dos apoderados, actuación que no cumple lo prescrito en el artículo 75 del Código General del Proceso, el cual dispone que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
- 2.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad **MARVAL S.A.**, quien por tratarse de persona jurídica no puede comparecer por sí misma al proceso, como lo exige el numeral 2º del artículo 25 CPTSS.
- 3.- En el hecho **PRIMERO** no indica la ciudad del último lugar en el que el actor prestó el servicio.
- 4.- En el hecho **TERCERO** no indica con qué frecuencia recibía el pago del salario (semanal, quincenal, mensual u otro) y por qué medio. Tampoco discrimina la cuantía del salario que recibía para el año 2019 y para el año 2020.
- 5.- En el hecho **DÉCIMO PRIMERO** y la pretensión **SEXTA** condenatoria no precisa qué mes presuntamente se adeuda por concepto de salario.
- 6.- La solicitud de la prueba testimonial no cumple los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.
- 7.- No suministra el correo electrónico del demandante ni de la demandada **MARVAL S.A.**, para efectos de notificación, como lo exige el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, información indispensable para los fines descritos en el artículo 78 numeral 14 *Ibidem*. Igualmente, deberá suministra número de contacto fijo y/o celular de cada una de las partes.
- 8.- En el acápite "**COMPETENCIA Y CUANTÍA**" no estima esta última, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la totalidad de las acreencias laborales e indemnizaciones pretendidas, valores que deben coincidir con las sumas descritas en las pretensiones.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ
DEMANDADAS: ACAR CONSTRUCCIONES S.A.S. Y MARVAL S.A.
RAD. 680014105001-2020-00075-00

9.- En el poder no determina la clase de proceso que pretende promover, descripción que deberá estar acorde con las actuaciones que se tramitan en la jurisdicción laboral previstas en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado de la parte demandante, para que al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

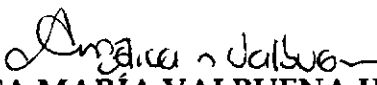
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ, con apoderado especial, contra las sociedades ACAR CONSTRUCCIONES S.A.S. y MARVAL S.A.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

NOTIFICACION POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 054 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020. EN BUCARAMANGA  CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA
--